La Ley General de Telecomunicaciones que se publicó en el BOE del 29 de junio, modifica la Ley 39/2015, concretamente parte de los artículos 9 (Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento) y 10 (Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Publicas) de la Ley y se añade una nueva disposición adicional séptima.

La redacción es la siguiente:
"***Disposición final primera***. *Modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:* ***Uno***. *El artículo 9.2.c) queda redactado como sigue: «c) Cualquier otro sistema que las Administraciones públicas consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 155 Miércoles 29 de junio de 2022 Sec. I. Pág. 91394 cve: BOE-A-2022-10757 Verificable en https://www.boe.es registro previo como usuario que permita garantizar su identidad y previa comunicación a la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Esta comunicación vendrá acompañada de una declaración responsable de que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. De forma previa a la eficacia jurídica del sistema, habrán de transcurrir dos meses desde dicha comunicación, durante los cuales el órgano estatal competente por motivos de seguridad pública podrá acudir a la vía jurisdiccional, previo informe vinculante de la Secretaría de Estado de Seguridad, que deberá emitir en el plazo de diez días desde su solicitud.»*

Dos. *El artículo 10.2.c) queda redactado como sigue: «c) Cualquier otro sistema que las Administraciones públicas consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad y previa comunicación a la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Esta comunicación vendrá acompañada de una declaración responsable de que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. De forma previa a la eficacia jurídica del sistema, habrán de transcurrir dos meses desde dicha comunicación, durante los cuales el órgano estatal competente por motivos de seguridad pública podrá acudir a la vía jurisdiccional, previo informe vinculante de la Secretaría de Estado de Seguridad, que deberá emitir en el plazo de diez días desde su solicitud.»*

Tres. Se añade una nueva disposición adicional séptima que queda redactada como sigue: «Disposición adicional séptima. La Secretaría General de Administración Digital

del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital informará a la Conferencia Sectorial para asuntos de Seguridad Nacional de las resoluciones denegatorias de la autorización prevista en los artículos 9.2.c) y 10.2.c) de esta ley, que, en su caso, se hayan dictado en el plazo máximo de tres meses desde la adopción de la citada resolución.»

Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
PDF (BOE-A-2022-10757 - 159 págs. - 1.339 KB)

Valencia, a 4 de julio de 2022